



Facatativá, quince (15) de abril de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	NANCY JANETH PULIDO CADENA
ACCIONADO:	MEDIMAS EPS
RADICACIÓN No:	252692041003 20200026400

Ingresas el expediente con informe que indica que la accionada se ha pronunciado frente al cumplimiento de la sentencia.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del pasado 3 de abril de los corrientes se dispuso tutelar los derechos invocados por Nancy Janeth Pulido Cadena vulnerados por EPS MEDIMÁS y como consecuencia de tal declaración, se resolvió:

“(..)

SEGUNDO: Ordenar al representante legal y/o quien haga sus veces de la EPS MEDIMÁS que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia y si no lo ha hecho, proceda al reconocimiento y pago de las siguientes incapacidades a la accionante:

1. Incapacidad médico laboral No. 5253874-1 comprendida entre el 8 y el 31 de enero de 2020, expedida por Subred Norte ESE Hospital de Engativá. Con motivo de una subluxación que sufrió en la zona pública asociada a su estado de embarazo.

2. Incapacidad por maternidad No. 247116 comprendida entre el 8 de febrero y el 12 de junio de 2020 expedida por el Hospital San Rafael de Facatativá. Con motivo del nacimiento de su hijo, ocurrido por cesárea de emergencia el 7 de febrero de 2020.

(..)”

Ahora bien, mediante escrito de fecha 15 de abril hogaño allegado en la misma fecha a través de la cuenta de correo institucional, radicado TUT-MEDICON-2020-581957 la apoderada judicial de MEDIMÁS EPS hizo saber que dio cumplimiento a las órdenes impartidas, es decir acreditó haber pagado a la accionante las incapacidades médico laborales de que trató la sentencia, para lo cual aportó los siguientes documentos:

- Auditoria del área de operaciones
- Soporte de relación de pagos
- Certificado de afiliación

Verificada la información aportada y la documental anexa, advierte este despacho que se originó un giro de dineros a la demandante por valor total de \$4.282.889 que fue depositado en el Banco Davivienda conforme a la siguiente discriminación:

MEDIMAS EPS S.A.S

Página: 1
 Programa: Starstrip
 Usuario: jina_or
 Fecha: 14/04/2020
 Hora: 08:07:04p. m.

RELACION DE PAGOS POR TRANSFERENCIA DETALLADA POR PROVEEDOR

Fecha	Num. Pago	N. Fac. Prov.	Descripcion	V_Bruto	V_Desoue.	V_Iva	V_ReteF	V_Retelva	V_Retelca	V_O_Rete	V_Cruces	V_Anticipo	Total	V_Transferencia	Regional
Proveedor: 1032386123 NANCY JANETH PULIDO CADENA															
Proceso: 22387 MDM TRANSF TUTELA LICENCIAS DE MATERNIDAD POR20200401 CONFIRMADO Cuenta: 478270078567 Banco: 51 BANCO DAVIVIENDA															
01/04/202	292218	FL316783	Interfase Licencias	4,092,188.00	0.00	0	0	0	0	0	0	0	4,092,188.00	4,092,188.00	TOJIMA
													TOTAL PROCESO	4,092,188.00	
Proceso: 22708 MDM 4TRANS INCAPACIADDES POR 20200413 CONFIRMADO Cuenta: 478270078567 Banco: 51 BANCO DAVIVIENDA															
13/04/202	292808	ILM314301	Interfase	190,483.00	0.00	0	0	0	0	0	0	0	190,483.00	190,483.00	TOJIMA
													TOTAL PROCESO	190,483.00	
													TOTAL PROVEEDOR	4,282,669.00	
													TOTAL GENFRAI	4,282,669.00	

*** FIN REPORTE ***

Lo anterior fue corroborado por el despacho, al sostener comunicación telefónica con la accionante en la fecha, al número 314 387 64 81, quien indicó que en efecto el dinero referido le fue pagado por MEDIMÁS EPS.

De conformidad con lo expuesto, y sin mayores elucubraciones, puede decirse que la sentencia fue cumplida por la obligada, pues se advierte que reconoció, liquidó y pagó las incapacidades que habían sido expedidas a la accionante por enfermedad y por maternidad respectivamente.

En consecuencia, al no advertir trámite pendiente frente al cumplimiento de lo ordenado, se ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

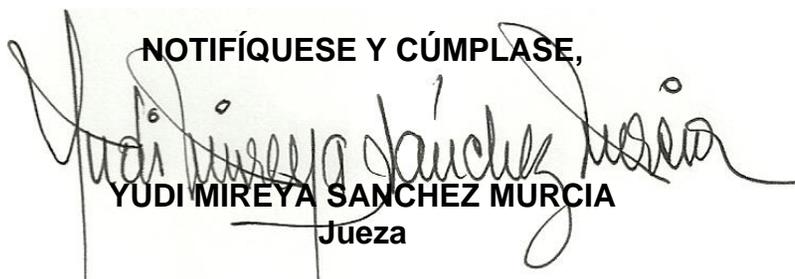
PRIMERO: Tener por cumplida la sentencia de fecha tres (3) de abril del presente año, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Comunicar por medios electrónicos a las partes la determinación adoptada en este fallo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior en cumplimiento de las políticas de contención y prevención de propagación de COVID-19 que ha generado pandemia mundial según la cual se debe disminuir el contacto persona a persona.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente previo las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
 Jueza